

## CRITERIO COMISION DE DERECHO PENAL

Expediente 24236: Reforma del artículo 216 del Código Penal

Adición de la contravención de estafa menor

### I.- La reforma propuesta:

El Proyecto se fundamenta en el aumento de las defraudaciones reflejado en las Estadísticas del Organismo de Investigación Judicial de los últimos años y la necesidad de dedicar los recursos escasos de ese cuerpo policial y el Ministerio Público a los delitos de estafa de una cuantía importante, así se indica: “ De este análisis surge la propuesta de modificar el artículo 216 del Código Penal y la adición del 394 bis en esa misma normativa, relacionados con la materia de fraudes, reforma que permitiría introducir una cuantía mínima en relación con su perjuicio económico, con el objetivo de facilitar la persecución de aquellos casos más graves en materia de estafa....Para lograr esto, la presenta iniciativa de ley propone crear un monto mínimo de medio salario base para perseguir esos delitos. Aquellos delitos de estafa cuyos montos sean inferiores se deberán conocer por la vía contravencional y serán ingresados en el libro de las contravenciones como delito contra la propiedad.(...)”.

La reforma presentada en el Proyecto propone dos temas: primero, una reforma al artículo 216 del Código Penal en relación con la existencia del delito de estafa menor vigente, prevista en el inciso segundo que elimina para convertirlo en una contravención sancionada con la pena de multa, a cuyos efectos propone la creación del artículo 394 Bis que tiene el mismo enunciado del vigente artículo 216, con una cuantía de la mitad de un salario base. Segundo, cambia la cuantía del inciso primero y considera estafa (mayor) la que corresponda a un monto superior a medio salario base, que será sancionado con prisión de seis meses a diez años.

### II.- Implicaciones de la reforma propuesta:

1.- Desproporción entre la cuantía prevista en el artículo 216 vigente y la cuantía propuesta en la reforma para la estafa (mayor) del artículo 216 propuesto y de la Contravención del artículo 394 propuesta.

La cuantía del artículo 216 vigente para determinar si corresponde calificar la defraudación como una estafa mayor o menor , se basa en el salario base del Oficinista 1 previsto en la Ley del Presupuesto Nacional de la República, que cambia año a año, esto con el propósito de que la cuantía se ajuste a los cambios económicos del país y mantenga su vigencia como parámetro del daño patrimonial y en consecuencia de la sanción que debe ser proporcional a aquel.

Para la estafa menor vigente del inciso primero del artículo 216, la cuantía para el año en curso es diez veces el salario base , que corresponde a la suma de cuatrocientos sesenta y dos mil colones , o sea , será estafa menor la que produzca un daño patrimonial desde uno hasta cuatro millones seiscientos veintidós mil colones .

La estafa mayor será cualquiera cuyo daño patrimonial corresponda a una suma mayor a cuatro millones seiscientos veintidós mil colones, de esa cifra en adelante, sin límite.

Considerando las sumas expuestas , lo que indica el proyecto para la estafa mayor : “...un monto superior a medio salario base será sancionado con prisión de seis meses a diez años” implica que el monto del perjuicio patrimonial para la estafa mayor empezará en la suma de doscientos sesenta y un mil colones , lo que contrasta con la suma vigente de cuatro millones seiscientos veintidós mil colones , con lo que se conseguiría exactamente el efecto contrario de lo que se pretende según se puede ver en la exposición de motivos, porque cualquier defraudación que cumpla los requisitos típicos del artículo 216 y suponga un perjuicio patrimonial de doscientos sesenta y un mil colones será una estafa mayor y deberá ser tramitado según lo dispone el ordenamiento procesal por la Policía Judicial y el Ministerio Público.

2.- Desproporción entre las sanciones vigentes y las propuestas

Otra consecuencia perjudicial de la reforma propuesta es que la pena aplicable a una estafa cuyo perjuicio patrimonial sea superior en pocos colones a doscientos sesenta y un mil colones podría ser que el rango de la pena prevista de seis meses a diez años sería desproporcionada para ese daño patrimonial, para ver esto con claridad resulta útil dimensionar que en la normativa vigente, según el inciso primero del artículo 216, se sancionara con pena de prisión de dos meses a tres años, a quien cometa una estafa cuyo daño patrimonial sea menor a cuatro millones seiscientos veintidós mil colones.

La cuantía señalada en los dos incisos del artículo 216 vigente no debe ser modificada pues desde su aplicación y las promulgaciones de la ley 7337 de 5 de mayo de 1993 ha sido un útil instrumento para señalar las consecuencias en la pena, producidas por el perjuicio patrimonial infligido a las víctimas de la estafa.

La cuantía propuesta en el Proyecto 23436 no corresponde a la realidad económica del país y a los montos de las estafas que suelen verse en los expedientes judiciales. Las reglas de la experiencia señalan que una estafa cuyo daño patrimonial sea de doscientos sesenta mil colones, con mucha probabilidad ni siquiera sea denunciada. Por esa razón no debe acogerse el proyecto propuesto de reforma del artículo 216 del Código penal.

3.- La reforma de la cuantía prevista en el artículo 216, es prescindible para alcanzar el objetivo de establecer un delito de estafa menor. Considerando que la fundamentación del Proyecto contenido en el expediente No. 23346, es que las estafas cuyos montos sean menores puedan ser considerados contravenciones y sancionadas con multa, esa reforma puede hacerse sin reformar -como se propone- el artículo 216. Basta introducir en el Título Cuarto del Código Penal la contravención de estafa fijando la cuantía en un monto que sea menor al que señala el inciso primero del artículo 216 vigente y se ajuste éste en los términos que sea pertinente. Incluso podría plantearse la necesidad de ajustar los incisos primero y segundo del artículo

216, siguiendo el modelo vigente y no bajando la cuantía de forma desproporcionada y perjudicial , como se propone en el proyecto.

#### CONCLUSIONES

A.- La cuantía prevista en el artículo 216 del Código Penal , para los incisos primero y segundo que establecen dos formas de estafa, según el monto del perjuicio patrimonial y la consecuente pena, no debe ser variada, pues ha probado- según las reglas de la experiencia- ser eficiente para adecuarse a las condiciones económicas del país y la variación en el valor del colón frente al dólar estadounidense y fijar una cuantía proporcional a la sanción propuesta.

B.- La creación de una contravención que sancione formas económicamente menos reprochables , por sus consecuencias, del delito de estafa no requiere la variación del artículo 216 del Código penal , en los términos propuestos en el Expediente 24346.

C.-La fijación de la cuantía propuesta en el proyecto consultado, tanto para la estafa mayor como la menor produciría el efecto contrario de lo que se propone de facilitar la persecución de aquellos casos más graves en materia de estafa según lo indicado en la exposición de motivos, porque se considerará estafa mayor cualquiera cuyo perjuicio patrimonial sea de doscientos sesenta y un mil colones y deberá ser investigado por la Policía Judicial y tramitada por el Ministerio Público, con lo que ello significa en términos de los recursos que se deben emplear a esos efectos.

  
Licda. Linda Casas Zamora

COMISIÓN DE DERECHO PENAL DEL COLEGIO DE ABOGADOS Y ABOGADAS DE  
COSTA RICA